



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ MANASSEH
Demandados:	HROS. DE LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ
Radicado:	10013110011 2023-01051 00
Providencia:	Auto No. 106
Decisión:	Pone en conocimiento y requiere.

La demandante solicita el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G. del P., en apoyo de lo cual indica que no tiene recursos para pagar los honorarios de abogados ni cualquier otro rubro que se genere dentro del proceso de la referencia, pues únicamente cuenta con los dineros que le permiten solventar su subsistencia, afirmación que realiza bajo la gravedad del juramento.

No obstante, se observa que en el presente proceso se persigue la declaratoria tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial conformada entre los compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación, de suerte que el derecho litigioso que pretende hacer valer la solicitante es a título oneroso, en tanto que, a la postre, puede reportar un beneficio económico al adelantar la actuación judicial, situación que, a la luz de lo consignado en el artículo 151 del C.G. del P., impide conceder el amparo solicitado.

Antes de pronunciarse sobre el pedimento cautelar, la interesada deberá prestar una caución judicial equivalente al **20%** del valor comercial que tendrían los eventuales bienes sociales.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 18 de marzo de 2024, se
notifica esta providencia en el **ESTADO No.
16**

Secretaria:

**DANIELA CONSTANZA
MANRIQUE ROSERO**

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0296667eb53b1cd8bade26723e8e1bc7df66b46c7633b13c9c8c5522aa24c39**

Documento generado en 15/03/2024 08:22:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>